

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I

Caracas, lunes 15 de octubre de 2012

Número 40.028

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.220, mediante el cual se nombra al ciudadano Cristóbal Nicolás Francisco Ortiz, Ministro del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Decreto N° 9.221, mediante el cual se designa a las ciudadanas y a los ciudadanos que en él se indican, para ocupar los cargos de Ministras y Ministros en los Ministerios que en él se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Saditsa Ruiz Granadillo, como Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Hevia Medina, como Secretaria General Nacional (E) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil «Servi-Mopa, C.A.» para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de propiedades en las jurisdicciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su Primera Clase «Generalísimo», al ciudadano Jorge Francisco Galindo Figuera.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3252, de fecha 24 de septiembre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela o a cualquier ente público, los bienes que le pertenezcan o sean propiedad de las instituciones bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa, por cualquier medio traslativo de la propiedad oneroso o gratuito, sin necesidad de oferta pública.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de un mismo Proyecto, que aumenta los Gastos de capital en Detrimento de los gastos Corrientes del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se indica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio Israel Amoros Andarcia, como Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Profesional Militar Retirado Arnaldo Alirio Ocanto Uzcátegui, Presidente del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Profesional Militar José Luis Frontado Gómez, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, Milicia Región Los Llanos.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Isarly Chiquinquirá Guerra Morales, como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Estación Experimental Local El Lago de la Unidad Ejecutora del estado Zulia de este Instituto, (INIA-Zulia).

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Omaira Bolívar, como Presidenta de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat BANAVIH

Providencias mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, y se les delega la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación PDVAL

Providencia mediante la cual se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2012.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 125, de fecha 31 de agosto de 2012, en los términos que en ella se indican.

Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo «Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES)», con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Instituto del Patrimonio Cultural
Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos que Regulan las Actividades Arqueológicas y Paleontológicas.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana Bello Alvarado, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros, y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de Encargada.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marleny Coromoto Araujo, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como Especialista de Área en esa misma materia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.220

11 de octubre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

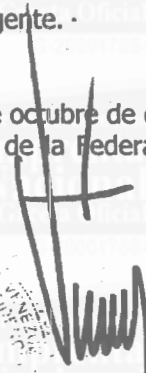
Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2° y 3° del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **5.071.304**, Ministro del Poder Popular para el Ambiente, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 9.221

13 de octubre de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 226 y los numerales 2 y 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO**Artículo Único.** Designo como:

Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, a la ciudadana **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 8.146.803.

Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, al ciudadano **NESTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.844.507.

Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano **NICOLAS MADURO MOROS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.892.464.

Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, al ciudadano **JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.138.349.

Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, al ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.487.963.

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, a la ciudadana **ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 16.355.466.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de octubre de dos mil doce. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


VENCEREMOS!**HUGO CHAVEZ FRIAS****MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° **186**FECHA **11 OCT 2012****RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los

artículos 5, numeral 2; 20 numeral 6, 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 4 literal A, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **Designa** a la ciudadana **Saditsa Ruiz Granadillo**, titular de la cédula de identidad N° V-13.637.095, como Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio, hasta tanto se realice el concurso público, previsto en la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de Enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

N° 187

FECHA 11 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2; artículo 20 numeral 6, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; **Designa** a la ciudadana **Marisol Hevia Medina**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.391.712, como Secretaria General Nacional (E) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
202º, 153º y 13º

N° 203

FECHA 11 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 9 de septiembre de 2.008, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2.008, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2.008, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia dictado mediante el Decreto N° 6.377 del 9 de junio de 2.009, publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial N° 39.136, y con el Artículo 1º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, contenido en el Decreto N° 699 del 14 de enero de 1.975 publicado en la Gaceta Oficial N° 30.597 de esa misma fecha, actuando en su carácter de Ministro,

CONSIDERANDO

Que la sociedad mercantil **"SERVI-MOPA, C.A."**, inscrita por ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el N° 4, Tomo 67-A-RM3ROBAR, de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil doce (2012), representada por el ciudadano **EDGAR EDUARDO PACHANO RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en el Estado Anzoátegui e identificado con la Cédula de Identidad N° V-11.248.689, actuando en su condición de **Presidente** de la mencionada sociedad mercantil, ha solicitado la Autorización de Funcionamiento para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades,

CONSIDERANDO

Que la referida sociedad mercantil ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los Artículos 8º y 9º del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia y Protección e Investigación, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8, numerales 7 y 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 en fecha 16 de noviembre de 2.010,

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la sociedad mercantil **"SERVI-MOPA, C.A."** para que preste los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades previstos en el Artículo 2º, literal a del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, en las siguientes jurisdicciones: Sede principal en Anzoátegui y sucursales en los Estados Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Zulia, Miranda, Sucre, Bolívar, Monagas, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Falcón y Vargas.

SEGUNDO: La empresa mencionada podrá prestar dicho servicio con personal bajo el sistema de tenencia o porte de armas, previa obtención de todos los permisos, autorizaciones y registros establecidos en la normativa especial aplicable.

TERCERO: El servicio brindado al amparo de la presente autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

CUARTO: Con la notificación de esta autorización se otorgará el Permiso de Funcionamiento de la Sede Principal, el cual tendrá validez de Un (1) año contado a partir de la fecha de su notificación, con lo cual se autoriza a desarrollar los servicios mencionados en la jurisdicción del Estado Anzoátegui. Se advierte que, para el funcionamiento en las jurisdicciones de los Estados Aragua, Carabobo, Distrito Capital, Zulia, Miranda, Sucre, Bolívar, Monagas, Delta Amacuro, Nueva Esparta, Falcón y Vargas, deberá establecer sucursales en los mismos y obtener el correspondiente Permiso de Funcionamiento de Sucursal.

Comuníquese y publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
Decreto N° 6.398 de fecha 9/09/2008
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2.008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º DE LA INDEPENDENCIA, 153º DE LA FEDERACIÓN
Y 13º DE LA REVOLUCIÓN

N° 205

Caracas 11 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la condecoración **"Orden Francisco de Miranda"**, en su Primera Clase **"Generalísimo"**, en virtud de la encomiable labor, destacado compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo al Tcnel (GNB) **Jorge Francisco Galindo Figueroa**; quien ha cumplido una ejemplar trayectoria como

Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia. En tal sentido, en estricto cumplimiento de la normativa legal de rigor, se confiere esta honorable distinción en grado y clase que a continuación se especifica:

ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA
"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)

CÉDULA DE
IDENTIDAD

JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA

10.282.369

"Todos llevamos la patria en el corazón y la libertad en el alma"

Francisco de Miranda

¡Honor y gloria!

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3257

Caracas, 11 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Visto que mediante Resolución 3252 de fecha 24 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.014 de fecha 24 de septiembre de 2012, emanada de este Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, a través de la cual se nombra al ciudadano **TOMAS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL** titular de la cédula de identidad N° 11.630.192, se incurrió en el error material siguiente:

Donde dice:

"De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **TOMAS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad N° 11.630.192, como Director General de Estrategia y Evaluación de Riesgo, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 16 de septiembre de 2012".

Debe decir:

"De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **TOMAS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad N° 11.630.192, como Director General Encargado de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Riesgo, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 16 de septiembre de 2012".

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

N° 21/09/2012

Caracas, 3252

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **TOMAS ENRIQUE CENTENO BIRRIEL**, titular de la cédula de identidad N° 11.630.192, como Director General de Estrategia y Evaluación de Riesgo, adscrita a la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 16 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANI C. DEL
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
Despacho del Ministro

Caracas, 12 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 3258

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designado según Decreto N° 7.188 de fecha 19 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, artículo 2 de la Ley Orgánica que Regula la Enajenación de Bienes del Sector Público No Afectos a las Industrias Básicas y el artículo 4 del Reglamento de la mencionada Ley, en concordancia con los artículos 27, 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y del artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional delega en el ciudadano **HUÁSCAR CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.-3.838.625**, en su carácter de Superintendente Nacional de Bienes Públicos las facultades contenidas en el artículo 133 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario las cuales son:

UNICO: Autorizar la transferencia a la República Bolivariana de Venezuela o a cualquier ente público, los bienes que le pertenezcan o sean propiedad de las instituciones bancarias o de las empresas relacionadas sometidas a liquidación administrativa, por cualquier medio traslativo de la propiedad oneroso o gratuito, sin necesidad de oferta pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido Superintendente deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere suscrito en virtud de la delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 207 - Caracas, 10 de octubre de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Partidas de un Mismo Proyecto, que aumenta los Gastos de Capital en Detrimento de los Gastos Corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 7.813,68), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 10 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Bs. 7.813,68

Proyecto: 670036000 "Apoyo a la Gestión del Ordenamiento Territorial y Ejecución de Obras de Vialidad y Transporte Terrestre" " 7.813,68

Acción Específica: 670036016 "Aplicación de los gastos de personal, materiales, servicios y activos reales, requeridos para la gestión de apoyo administrativo del ordenamiento territorial, obras de vialidad y transporte terrestre del Estado Nueva Esparta" " 7.813,68

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 7.813,68

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.03.00	"Alquileres de tierras y terrenos"	Bs.	123,34
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	440,40
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.479,36
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	576,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	5.194,58

PARA:

Partida: 4.04 "Activos reales" " 7.813,68

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	7.813,68
----------	--	---	----------

Comuníquese y Publíquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



Caracas, 15 OCT 2012

202° y 153°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0052

Artículo 1. Designo al ciudadano **ANTONIO ISRAEL AMOROS ANDARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 11.422.535, como **Gerente General de Tecnología de Información y Comunicaciones** en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el **Artículo 106**, señaladas en el **Artículo 3**, según Providencia N° SNAT/2006-0489 de fecha 18 de agosto de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 04/09/2006.

Artículo 2. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 3.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 SEP 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 023680

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, concordada relación con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro, de fecha 19 de julio de 1990, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.528 de fecha 10 de agosto de 1990,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas Nacionales en Situación de Retiro

Coronel @ **ARNALDO ALIRIO OCANTO UZCATEGUI**, C.I. N° 2.973.886, Presidente, e/r del Capitán de Navío @ **NORMAN RAFAEL RODRÍGUEZ ARIAS**, C.I. N° 807.654, para el periodo 2012-2014.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 OCT 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 024467

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA, designado mediante Decreto N° 8.765 de fecha 06 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.839 de fecha 10 de enero de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de septiembre de 2012, al General de Brigada **JOSÉ LUIS FRONTADO GÓMEZ**, C.I. N° 8.782.895, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **MILICIA REGIÓN LOS LLANOS**, Código N° 07911.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



HENRY DE JESÚS RANGEL SILVA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 351. MARACAY, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

Años 202° y 153°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se nombra a la ciudadana **ISARLY CHIQUINQUIRA GUERRA MORALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 18.516.354 como JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL LOCAL EL LAGO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ZULIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ZULIA), en condición de encargada, a partir del 22 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese,

TATIANA PUGH MORENO
Presidenta del INIA

Según Decreto No. 8.786 de fecha 27 de enero de 2012,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.852 de fecha 27 de enero de 2012



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 057

Caracas, 15 de octubre de 2012

202° Y 153°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 9, Parágrafo Primero del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC), este Despacho,

RESUELVE

Designar a la ciudadana **OMAIRA BOLIVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.665.669, como **Presidenta de la Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC)**, ente adscrito a este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

Ryann Hanson Flores
Ministra del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT****BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06
Caracas, 03 de agosto de 2012

202º, 153º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° 20469 de fecha 27 de enero de 2012, que aprobó la conversión del Departamento de Seguridad de Información en la Gerencia de Seguridad de la Información.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EDWIN RODOLFO ISEA LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.796.109, a partir del 03 de abril de 2012 como Gerente de Seguridad de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **EDWIN RODOLFO ISEA LOPEZ**, en su carácter de Gerente de Seguridad de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: El prenombrado funcionario deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT****BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07
Caracas, 03 de agosto de 2012

202º, 153º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CARMEN LIZZET RAMIREZ SALAZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.699.482, a partir del 27 de junio de 2012 como Gerente de Cobranzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **CARMEN LIZZET RAMIREZ SALAZAR**, en su carácter de Gerente de Cobranzas del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsímil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HABITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08

Caracas, 03 de agosto de 2012

202º, 153º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 numeral 1 y 6 del Decreto N° 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y conforme a lo previsto en los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-07-06 de fecha 8 de Noviembre de 2007, Sesión N° 36, que aprobó la modificación de la Estructura Organizativa del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ARELIS MILAGROS GUZMAN FERRER**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.963.812**, a partir del 29 de junio de 2012 como Gerente de Tecnología de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **ARELIS MILAGROS GUZMAN FERRER**, en su carácter de Gerente de Tecnología de la Información del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. La correspondencia interna y externa; postal y telefacsíml inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
2. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
3. Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública, dentro de las competencias a su cargo.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese

MARIO RICARDO ISEA BOHORQUEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PDVAL-JD- 201 -2012

JUNTA DIRECTIVA DE LA PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA
VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 13-2012 de fecha 11 de septiembre de 2012, actuando en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 110 y 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la Cláusula Décima Sexta Numeral 11 del Documento Constitutivo-Estatutario de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL), y debido al cambio de los titulares de las Gerencias de los Estados: Aragua, Barinas, Distrito Capital y Miranda, **DECIDE** lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba la modificación de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobada inicialmente según la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-162-2012 de fecha 31 de mayo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 39.959 de fecha 06/07/2012, y modificada según Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-188-2012 de fecha 10 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 40.001 de fecha 05/09/2012; para ingresar a los nuevos titulares de las Gerencias de los Estados: Aragua, Barinas, Distrito Capital y Miranda, los ciudadanos: Nicolás Javier Celta Rodríguez, Arlen Gregorio Vergara Molina, Renzo Alexander Díaz Domínguez, Orangel Domingo Sucre Venales, respectivamente, conforme se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

00001 Gerencia de Administración y Finanzas

Unidades Administradoras Desconcentradas

00030 Gerencia del Estado Amazonas
00031 Gerencia del Estado Anzoátegui
00032 Gerencia del Estado Apure
00033 Gerencia del Estado Aragua
00034 Gerencia del Estado Barinas
00035 Gerencia del Estado Bolívar
00036 Gerencia del Estado Carabobo
00037 Gerencia del Estado Cojedes
00038 Gerencia del Estado Delta Amacuro
00039 Gerencia del Distrito Capital
00040 Gerencia del Estado Falcón
00041 Gerencia del Estado Guárico
00042 Gerencia del Estado Lara
00043 Gerencia del Estado Mérida
00044 Gerencia del Estado Miranda
00045 Gerencia del Estado Monagas
00046 Gerencia del Estado Nueva Esparta
00047 Gerencia del Estado Portuguesa
00048 Gerencia del Estado Sucre
00049 Gerencia del Estado Táchira
00050 Gerencia del Estado Trujillo
00051 Gerencia del Estado Vargas
00052 Gerencia del Estado Yaracuy
00053 Gerencia del Estado Zulia

SEGUNDO: Se designa como responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2012, al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO SILVA ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° 14.407.425, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas.

TERCERO: Se designan como responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos, S.A. (PDVAL) para el Ejercicio Fiscal 2012, a los ciudadanos siguientes:

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
PDVAL ADMINISTRACION Y FINANZAS	Carlos Alberto Osorio Zambrano	6.397.281
PDVAL ADMINISTRACION Y FINANZAS	José Gustavo Silva Araque	14.407.425
AMAZONAS	Mileyda Blanco Navas	15.303.844
ANZOATEGUI	Jorge Luis Zambrano	8.309.583
APURE	Francisco Javier Pike Aguirre	14.342.076
ARAGUA	Nicolás Javier Celta Rodríguez	12.993.459
BARINAS	Arlen Gregorio Vergara Molina	14.712.581
BOLIVAR	Zulmary Arcia Devera	9.911.602
CARABOBO	Rafael Augusto García Alcalá	16.595.394
COJEDES	Rubén Antonio Matos Montilla	5.108.050
DELTA AMACURO	Prospero José Rocca Calvajar	8.943.097
DISTRITO CAPITAL	Renzo Alexander Díaz Domínguez	19.234.537
FALCON	Enzo Ramón Campos Díaz	12.777.682

PDV

Unidad Administradora Desconcentrada	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
GUARICO	Isaías José Cedillo Quintero	16.364.441
LARA	Alida Margarita Moreno	8.619.369
MERIDA	Inti Yosú Sarcos Acevedo	16.933.019
MIRANDA	Orangel Domingo Sucre Venales	11.944.056
MONAGAS	Jorge José Quintana Sifontes	9.818.847
NUEVA ESPARTA	Tamara Neliana García Angulo	17.111.499
PORTUGUESA	Nohemi Coromoto Ramos Pérez	7.450.752
SUCRE	Ramón Rene Mundarain	10.224.804
TACHIRA	María Eduvina Bustamante	4.447.068
TRUJILLO	Franco José Leandro Izquierdo	18.559.354
VARGAS	Luis Alberto Peraza Ledezma	10.665.568
YARACUY	Naylet Zunilde Flores Robertis	8.514.463
ZULIA	José Ángel Gutiérrez	11.902.174

CUARTO: Se delega en los ciudadanos identificados en el punto TERCERO de la presente Providencia, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1.- Para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto equivalente a trescientas ochenta y cuatro coma cincuenta y ocho unidades tributarias mensual (384,58 U.T.), para los gastos relacionados con las siguientes partidas presupuestarias:

IMPUTACIÓN	PARTIDA	DETALLE
4.02.01.01.00	Alimentos y Bebidas	Para la compra de alimentos y bebidas en jornadas y horas extras de trabajo.
4.02.04.03.00	Cauchos y tripas para vehículos	Para la compra de cauchos de camiones, en caso de emergencia.
4.02.05.01.00	Pulpa de madera, papel y cartón	Compra de papel higiénico, y servilletas
4.02.06.08.00	Productos plásticos	Compra de vasos y bolsas de plástico
4.02.06.03.00	Tintas, pinturas y colorantes	Tintas, pinturas, colorantes y productos similares para todo uso, tales como: aceite, aguarrás, adelgazador de pinturas, lacas, trementina, tóner, acuarelas y carboncillo.
4.02.06.06.00	Combustibles y Lubricantes	Aceite combustible para motores, gas-oil, gasolina, grasa lubricante, entre otros
4.02.08.03.00	Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería	Adquisición de tornillos, cerraduras, candados, tenazas, entre otros
4.02.08.09.00	Repuestos y Accesorios para equipos de Transporte	Repuestos y accesorios metálicos que forman parte de los equipos de transporte, destinados a mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, tales como: acumuladores, amortiguadores, carburadores, pistones, rines, válvulas, silenciadores, platinos, platillos, condensadores. Incluye piezas y accesorios no metálicos utilizados con el mismo fin, tales como: bujías de encendido, filtros y baterías.
4.02.10.02.00	materiales y útiles de limpieza y aseo	Compra de detergentes, desinfectantes y escobas.
4.02.10.05.00	Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción	Compra de lápices, bolígrafos, marcadores, ganchos para carpetas y borradores, engrapadoras, perforadoras, tirro, gomas para borrar.
4.03.07.03.00	Relaciones Sociales	Alquiler de Toldos, sillas, mesones y mantelería para las jornadas de ventas a cielo abierto y el programa mi casa bien equipada.
4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes dentro del país	Viáticos sin pernocta en el Estado.
4.02.10.11.00	Materiales eléctricos	Materiales eléctricos, tales como: cables, bombillos, interruptores, tubos fluorescentes, reflectores y similares.
4.03.11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	Reparaciones menores a los vehículos pertenecientes a Pdval
4.03.12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	Reparaciones menores a las infraestructuras de las sedes administrativas, galpones y puntos de ventas
4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	Comprende la asignación para atender los gastos por concepto de otros servicios no personales que se estimen contratar, no incluidos en las específicas anteriores.
4.03.11.07.00	Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	Comprende la asignación para atender los gastos por conceptos de servicios de conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento, tales como: cajas de seguridad, máquinas de escribir, juegos de dormitorio, comedor y recibo, equipos de computación, escritorios, fotocopiadoras, impresoras, scanners, entre otros.
4.03.11.99.00	Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos	Servicios de conservación y reparaciones menores de maquinarias y equipos no incluidos en ninguna de las específicas anteriores

2.- Manejar un monto anual de créditos presupuestarios hasta por un monto equivalente a cuatro mil seiscientos quince unidades tributarias (4.615 U.T.)
3.- Remitir a la Unidad Administradora Central, en los primeros cinco días posteriores al cierre de cada mes, los informes de ejecución presupuestaria.

Parágrafo Unico- En el caso de la partida presupuestaria que corresponde a Relaciones Sociales (4.03.07.03.00), los responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas, sólo podrán adquirir compromisos para gastos imputados a esta partida, para realizar jornadas a cielo abierto relacionadas con la distribución de alimentos y jornadas referidas al Programa "Mi Casa Bien Equipada", y sólo en aquellos casos en los cuales no sea posible obtener el apoyo de las Gobernaciones, Alcaldías y Consejos Comunales, en cuyo caso deberá presentarse exposición de motivos que fundamente la ejecución de dicha partida.

QUINTO: En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

SEXTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° PDVAL-JD-188-2012 de fecha 10 de agosto de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Venezuela N° 40.001 de fecha 05/09/2012.

SEPTIMO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, a los once (11) días del mes de septiembre de 2012.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Junta Directiva

HOWARD FELIPE DIAZ LEÓN
Director Principal

ANA TEONILDE SILVA TORRES
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MARQUEZ
Directora Principal

JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LAREZ
Director Principal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 127

CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2012
202° y 153°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° 125, de fecha 31 de Agosto de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.998, de fecha 31 de agosto de 2012, se incurrió en un error material en el Artículo 1.

RESUELVE

Primero: Corregir la Resolución N° 125, de fecha 31 de Agosto de 2012, sustituyéndose en el Artículo 1°.

Donde Dice:

Artículo 1. Designar al ciudadano ALFREDO JESÚS CALDERA GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V- 7.271.934, como PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de septiembre de 2012.

Siendo lo correcto:

Artículo 1. Designar al ciudadano ALFREDO JESÚS CALDERA GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V- 7.271.934, como DIRECTOR GENERAL de la COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de septiembre de 2012.

Segundo: Procédase a una nueva publicación de la Resolución originalmente publicada, con la corrección incorporada, conservando su misma fecha y las características antes indicadas.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 125CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2012
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALFREDO JESÚS CALDERA GUZMÁN, titular de la cédula de identidad N° V- 7.271.934, como DIRECTOR GENERAL de la COMPAÑÍA NACIONAL DE TEATRO, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de septiembre de 2012.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES DE LA IMAGEN Y EL ESPACIOProvidencia Administrativa N° 01
Caracas, 24 de septiembre de 2012
Año 202° y 153°

VIVIAN RIVAS GINGERICH, en su carácter de Directora General del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, según consta en Resolución del Ministerio de la Cultura N° 027 de fecha 11 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226 de fecha 12 de julio de 2005, actuando en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037 de fecha 14 de octubre de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su respectivo Reglamento,

DICTA

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Servicio Autónomo "Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES)", con carácter permanente, encargada de llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros, en representación de las áreas económico-financiera, jurídica y técnica, conforme se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económico-Financiera	Lucina Neida de Villalba, C.I. 6.707.981	Grishar Aranguren, C.I. 12.358.702
Jurídica	Sailoe García, C.I. 14.061.080	Rita de Fariñas, C.I. 13.511.195
Técnica	María Teresa, C.I. 10.864.032 Rebeca Guerra, C.I. 6.257.867 Freddy Alexander Trejo, C.I. 12.729.265 Rafaritzta Guisaurima, C.I. 12.512.890	Nany Goncalves, C.I. 11.631.572 Vladimir Trujillo, C.I. 11.412.171

Artículo 3.- Se designa como **Secretaria** de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **Milagros Liendo**, titular de la cédula de identidad N° 10.824.862, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, coordinar y asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
2. Presentar las propuestas de pliegos de condiciones.
3. Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas en los procedimientos de contrataciones públicas, así como las notificaciones.
4. Velar por la conformación de los expedientes desde su inicio hasta la culminación del proceso.
5. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y de oferta de los procedimientos de selección de contratistas.
6. Elaborar el informe de recomendación de adjudicación.
7. Certificar las copias de las Actas y demás documentos emitidos por la Comisión de Contrataciones.
8. Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión o las normas que rigen la materia.

Artículo 4.- La Comisión de Contrataciones Públicas deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5.- La Comisión de Contrataciones Públicas podrá requerir la contratación de asesores y técnicos de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

Artículo 6.- A los actos públicos que se celebren durante los procesos de contratación pública, podrán asistir representantes de la Unidad de Auditoría Interna sólo con derecho a voz.

Artículo 7.- La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 8.- La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9.- El miembro de disienta de la decisión, lo manifestará en el mismo acto, debidamente razonado y motivado.

Artículo 10.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 226-09 de fecha 24 de marzo de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.164 de fecha 23 de abril de 2009.

Artículo 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

VIVIAN RIVAS GINGERICH
Directora General
Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio
DIRECCIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 029/12
CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2012
AÑOS 202° y 153°

El Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 5, 6, numeral 13; 8, 10, numerales 3,6,17 y 18; 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección y protección, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación,

CONSIDERANDO

Que es una obligación prioritaria del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda del Patrimonio Cultural tangible e intangible y la memoria histórica de la Nación, los cuales constituyen elementos fundamentales de nuestra identidad cultural y que el Instituto del Patrimonio Cultural es el órgano competente en la materia,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, le corresponde al Instituto del Patrimonio Cultural la defensa del patrimonio cultural, la cual comprende su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia e identificación del mismo,

CONSIDERANDO

Que por disposición expresa del artículo 35 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, aprobada el 03 de septiembre de 1993 mediante Gaceta Oficial N° Extraordinario 4.623, son propiedad del estado todos los bienes culturales declarados Patrimonio Cultural de la República, relativos al patrimonio arqueológico, prehispánico, colonial, republicano y moderno, así como los bienes del patrimonio paleontológico que fuesen descubiertos en cualquier zona del suelo o subsuelo nacional, incluidas las zonas subacuáticas especialmente las submarinas,

CONSIDERANDO

Que el estado venezolano está en la obligación de establecer las normas y procedimientos que regulen las actividades de prospección, recolección superficial, excavación, e investigación, tendientes a descubrir, explorar y estudiar los yacimientos arqueológicos o paleontológicos,

DECIDE

DICTAR LA SIGUIENTE:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS Y
PALEONTOLÓGICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regularán las actividades de prospección, recolección superficial, excavación, e investigación, tendientes a descubrir, explorar y estudiar los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, con la finalidad de conservar, proteger y salvaguardar el Patrimonio Cultural de la República, como parte integrante del Patrimonio Público; así como los requisitos y condiciones que deben reunir las personas o instituciones que pueden ejecutar tales actividades.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Providencia Administrativa se establecen las siguientes definiciones:

1. Investigación Arqueológica: Es la actividad científica que tiene por objeto, mediante el estudio y análisis de los restos culturales y naturales dejados por las sociedades del pasado y con el auxilio de otras ciencias, la reconstrucción de sus características particulares así como de los procesos de formación, desarrollo y transformación de las mismas, hasta su unión con las sociedades actuales.

2. Prospección Arqueológica o Paleontológica: Es la actividad científica que tiene por finalidad la ubicación de los yacimientos arqueológicos o paleontológicos, la cual se realiza mediante la exploración superficial sin remoción, tanto terrestre como subacuática, dirigida al estudio e investigación para la detección de vestigios históricos o paleontológicos así como los componentes geológicos con ellos relacionados. Esta actividad comprende la observación y reconocimiento sistemático de superficie, así como también la aplicación de las técnicas que la arqueología reconoce como válidas.

3. Yacimientos Arqueológicos: Son los sitios o áreas donde se encuentran, ocultos (en el subsuelo o sumergidos) o expuestos (en la superficie terrestre), los bienes arqueológicos.

4. Yacimientos Paleontológicos: Son los sitios donde se encuentran, ocultos (en el subsuelo o sumergidos) o expuestos (en la superficie terrestre), restos fósiles de flora y fauna.

5. Catas arqueológicas y sondeos estratigráficos: están constituidos por remociones de tierra, complementarias de la prospección, encaminadas a comprobar la existencia de un yacimiento arqueológico o reconocer su estratigrafía. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos se considera dentro de esta categoría.

6. Intervenciones Arqueológicas o Paleontológicas: Son las actividades científicas que tienen por finalidad el descubrimiento de bienes arqueológicos o paleontológicos, tanto muebles como inmuebles, ya sea que dichas investigaciones impliquen una excavación o exploración sistemática del suelo, incluyendo tanto la superficie, como el subsuelo; así como también cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de la República.

7. Excavaciones arqueológicas: Son las remociones en el subsuelo o en medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos con ellos relacionados.

8. Arqueología de rescate o Excavaciones de urgencia: son aquellas que sea necesario realizar cuando exista riesgo de destrucción inmediata del yacimiento y se hubiesen agotado todas las posibilidades para evitar su desaparición. En todo caso tendrán un carácter puntual impuesto por la limitación estricta del tiempo de su desarrollo.

9. Hallazgos casuales: Son aquellos descubrimientos de bienes que posean los valores propios del patrimonio histórico, que se producen por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remoción de tierra, demolición u obras de cualquier índole.

10. Bienes Arqueológicos o paleontológicos. Son los vestigios y los objetos, muebles o inmuebles, o cualesquiera otras trazas de animales o vegetales así como de manifestaciones humanas del pasado o de tiempos recientes cuyas principales fuentes de investigación científica son las recolecciones superficiales, las excavaciones, o el estudio sistemático de colecciones.

11. Protección, consolidación y restauración: son aquellas intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminados a favorecer su conservación y que, en consecuencia, permiten su disfrute.

12. Arqueología comunitaria: Es la que permiten que alguna comunidad por encuentro fortuito en la zona por acciones de trabajo de la tierra, de con un hallazgo arqueológico o paleontológico, para lo cual debe comunicar al Instituto del Patrimonio Cultural, quien como ente rector procederá a la formación de la comunidad, a través de los talleres de arqueología comunitaria, donde se darán las herramientas para la preservación, protección y registro de los bienes o los sitios.

ARTÍCULO 3: El Instituto del Patrimonio Cultural, como autoridad nacional en materia de identificación, preservación, rehabilitación, defensa, salvaguarda y consolidación del patrimonio arqueológico y paleontológico de la República, será el órgano responsable de la aplicación de las normas y procedimientos establecidos en esta Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 4: El Instituto del Patrimonio Cultural podrá realizar por su propia cuenta exploraciones o excavaciones arqueológicas o paleontológicas destinadas a investigar, rescatar, preservar, conservar, restaurar, revitalizar, revalorizar, mantener, incrementar, exhibir, custodiar, vigilar e identificar, los bienes que integran el patrimonio arqueológico o paleontológico de la República. Con la misma finalidad, podrá autorizar, a personas o instituciones nacionales o extranjeras para que realicen dichas exploraciones o excavaciones.

ARTÍCULO 5: Todos los trabajos de investigación, prospección, recolección superficial y excavación para descubrir o explorar el patrimonio arqueológico o paleontológico, deberán ser realizados por personas e instituciones calificadas en la materia, previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural, quien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y lo previsto en estas Normas, establecerá los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los ejecuten.

**CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS PROSPECCIONES, RECOLECCIONES
SUPERFICIALES Y EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS**

ARTÍCULO 6: Los profesionales de la arqueología o paleontología, venezolanos o extranjeros, o las instituciones científicas, nacionales o extranjeras, que pretendan ejecutar trabajos de prospección, recolección superficial y excavación tendientes a descubrir o explorar el patrimonio arqueológico o paleontológico, deberán solicitar la correspondiente autorización a que se refiere el artículo 39 de la Ley, por ante el Instituto del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 7: El escrito de solicitud para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, dirigido al Instituto del Patrimonio Cultural, deberá acompañarse de un Proyecto de Investigación.

ARTÍCULO 8: El escrito de solicitud deberá identificar las circunstancias siguientes:

1. La identificación completa del interesado, y en su caso de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad o pasaporte. En caso de que se trate de una persona jurídica o institución, deberán indicarse todos los datos de registro o de creación;
2. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;
3. Presupuesto detallado del proyecto;
4. Equipo de apoyo con el que cuentan: técnico y económico; con indicación del personal científico y técnico que intervendrá en el proyecto y los curricula respectivos, así como el porcentaje de personal profesional venezolano;
5. La declaratoria de reconocimiento de que los inmuebles y demás objetos arqueológicos o paleontológicos que se descubran son propiedad de la República;
6. Destino de las colecciones y declaración de idoneidad en su manipulación mientras dura la custodia provisional debida a la investigación.

7. Medidas planificadas para la manipulación, traslado, conservación y almacenaje de los bienes así como la identificación de la institución que los custodiará finalmente en territorio nacional;
8. Cualesquiera otras circunstancias que se estimen convenientes o exijan las normas legales o reglamentarias, nacionales, estatales y municipales, tales como permisos concurrentes o aval institucional;
9. Designación de la persona que será responsable de la exploración, así como los recaudos que acrediten su idoneidad profesional, y la de todos los profesionales que intervendrán en la misma;
10. Síntesis del Proyecto: Justificación, objetivos, ubicación, resultados esperados;
11. Plan General de Trabajo y cronograma, indicando duración total prevista del proyecto y de las diferentes etapas si las hubiere con indicación de responsables por área;
12. Fecha estimada para la publicación en español de los resultados finales;
13. Garantías que se ofrezcan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se impongan a la persona o institución responsable al otorgarse la autorización;
14. Referencia a los anexos que la acompañan, y
15. La firma de los interesados.

ARTÍCULO 9: El Proyecto de Investigación deberá incluir los siguientes aspectos:

1. Título y autor;
2. Introducción: justificación, tipo de actividad, localización, base teórica, investigaciones previas;
3. Objetivo de la actividad: Alcance o detalle de los trabajos a realizar con expresión de:
 - 3.1. Área geográfica, con ubicación precisa del sitio o sitios en que se llevarán a cabo los trabajos de prospección o excavación y cartografía pertinentes;
 - 3.2. Tipo de investigación a realizar;
4. Las metodologías y técnicas de campo y de laboratorio a aplicarse, investigación documental, protección de bienes etc., con expresión de:
 - 4.1. Hipótesis de trabajo en campo:
 - 4.1.a. Estrategia de excavación: ubicación y tamaño de las unidades muestreables, catas o sondeos;
 - 4.1.b. Codificación de las unidades muestreables (nomenclatura) y sistema de registro (fichas y libreta de notas);
 - 4.2. Medidas de protección del sitio o de los bienes durante y después de concluido los trabajos;
5. Tiempo de ejecución;
6. Plan de trabajo, que incluya lista de actividades;
7. Calendario detallado de los trabajos programados, incluyendo fechas para el estudio de los materiales obtenidos, entrega de los informes y documentos de la investigación realizada;
8. Equipo profesional según las actividades;
9. Materiales a entregar al Instituto del Patrimonio Cultural;
10. Determinación del costo de los servicios profesionales o del proyecto; y
11. Bibliografía.

ARTÍCULO 10: El Instituto del Patrimonio Cultural podrá solicitar, en todo caso, a la persona o institución que pretenda el otorgamiento de la autorización para ejecutar trabajos de prospección, recolección superficial o excavación arqueológica o paleontológica, que demuestre su capacidad económica para realizarla.

ARTÍCULO 11: Evaluada la solicitud por el Instituto del Patrimonio Cultural, cuando sea procedente otorgar la autorización a que se refiere este Capítulo, en el texto de la misma se hará constar:

1. Identificación completa, incluyendo nacionalidad y domicilio, de la persona o institución autorizada y de la persona responsable de los trabajos de exploración.
 2. Descripción de la investigación a realizarse, incluyendo ubicación precisa del área geográfica del sitio o sitios en los cuales se efectuará la exploración de acuerdo con el proyecto de investigación y el plan de trabajo.
 3. Especificación en forma expresa de:
 - a. El lapso concedido para llevar a cabo la investigación;
 - b. La forma en que se protegerán los inmuebles y objetos que se descubran;
 - c. Las causas de suspensión de los trabajos.
 4. La obligación por parte del autorizado de aceptar la inspección de los trabajos en la forma que el Instituto del Patrimonio Cultural lo considere conveniente.
 5. Las garantías que se exijan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización.
 6. La obtención de autorizaciones a que se refiera la legislación nacional, estatal y municipal.
 7. La obligación de llenar la ficha de inventario suministrada por el Instituto y entregarla conjuntamente con los resultados de la investigación.
- El destino de las colecciones acopiadas durante la investigación.

ARTÍCULO 12: El Instituto del Patrimonio Cultural, cuando lo considere necesario para otorgar la autorización, podrá solicitar la colaboración de investigadores o instituciones nacionales de reconocida trayectoria científica, para que evalúe los proyectos de investigación presentados por profesionales o instituciones nacionales o extranjeros.

PARAGRAFO UNICO: Cuando se considere conveniente la evaluación se designará un comité integrado por un representante del Instituto del Patrimonio Cultural y dos evaluadores externos.

ARTÍCULO 13: La expedición de la autorización a que se refiere este Capítulo no excluye la necesidad de obtener otras autorizaciones y permisos establecidos en la legislación nacional, estatal y municipal, tales como la autorización para la ocupación del territorio y la de afectación de recursos naturales, a que se refiere la legislación ambiental.

PARAGRAFO UNICO: Recibida la solicitud de autorización de exploración, el Instituto del Patrimonio Cultural, indicará al interesado la necesidad de obtener las referidas autorizaciones

y no expedirá la de exploración arqueológica o paleontológica hasta que las primeras no se obtengan, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 14: El Instituto del Patrimonio Cultural podrá suspender o revocar en cualquier momento la autorización prevista en este Capítulo, adoptando las medidas pertinentes para la protección del patrimonio arqueológico, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la materia;
2. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización;
3. Incumplimiento de la legislación ambiental; y,
4. Cualquier otra circunstancia de la cual, a juicio del Instituto, pudieran resultar daños a los bienes del patrimonio cultural.

CAPÍTULO III DE LOS SITIOS EN QUE PUEDEN LLEVARSE A CABO EXPLORACIONES ARQUEOLÓGICAS O PALEONTOLÓGICAS

ARTÍCULO 15: Las exploraciones arqueológicas o paleontológicas, podrán ser autorizadas en cualquier zona del territorio nacional en donde se encuentre el patrimonio arqueológico o paleontológico, ya sea que se trate del suelo o subsuelo, incluidas las zonas subacuáticas, que contienen el patrimonio sumergido.

PARAGRAFO UNICO: Los programas y proyectos de desarrollo que de acuerdo con la normativa ambiental, por la naturaleza de la actividad requieran Estudios de Impacto Ambiental, deberán incluir en los mismos las medidas necesarias para el rescate de los bienes arqueológicos o paleontológicos que se descubran, a tales efectos deberá contarse con el asesoramiento de profesionales de la arqueología y la paleontología.

ARTÍCULO 16: Cuando los sitios en que se encuentren bienes arqueológicos o paleontológicos estén ubicados dentro de áreas bajo régimen de administración especial, tales como Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Forestales, Zonas de Interés Turístico y demás áreas previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y otras leyes especiales, el Instituto del Patrimonio Cultural, antes de expedir la autorización para la exploración, deberá oír la opinión y efectuar las coordinaciones necesarias con la autoridad encargada de la administración del área.

Tanto la solicitud de opinión del Instituto del Patrimonio Cultural, como la respuesta de la autoridad encargada de la administración del área, deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 17: Cuando los bienes arqueológicos o paleontológicos se encuentren en áreas urbanas, será necesaria la autorización de las autoridades municipales correspondientes, de acuerdo con la legislación municipal.

ARTÍCULO 18: Cuando se trate de terrenos de propiedad particular, aunque los propietarios no pueden oponerse a los trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y, dichos trabajos no sean efectuados directamente por el Instituto de Patrimonio Cultural, se deberá exigir a la persona o institución autorizada, las garantías suficientes, para responder por los daños que se puedan ocasionar al propietario del terreno.

ARTÍCULO 19: Para autorizar exploraciones, recolección superficial o excavaciones arqueológicas o paleontológicas en zonas indígenas o no indígenas, especialmente en aquellos lugares que se consideran sagrados, tales como sitios de uso ceremonial y funerario, deberá constar la conformidad de las comunidades, por intermedio de sus representantes y deberá oírse la opinión del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos indígenas, y en atención a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas en sus artículos 18 y 35 Gaceta Oficial N° 39115 6/12/2009).

PARAGRAFO UNICO: En estos casos el Instituto del Patrimonio Cultural podrá antes de otorgar la autorización realizar una Consulta Pública, en la cual la comunidad manifieste su opinión sobre el proyecto.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE PUEDEN SER AUTORIZADAS

ARTÍCULO 20: La autorización para realizar trabajos que tiendan a descubrir, explorar, estudiar, hacer recolecciones superficiales o excavar yacimientos arqueológicos o paleontológicos, podrá ser otorgada a personas naturales, profesionales de la arqueología o la paleontología, venezolanos o extranjeros; así como instituciones científicas, nacionales o extranjeras, siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Providencia Administrativa y Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural.

PARAGRAFO UNICO: Queda terminantemente prohibido la intervención de sitios arqueológicos y paleontológicos, sin la previa autorización del Instituto del Patrimonio Cultural, como lo señala el artículo 21 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se dispone que cualquier solicitud debe estar acompañada del debido proyecto de intervención, elaborado por un profesional debidamente capacitado para ello. En el supuesto de contravención a estas disposiciones, el Instituto del Patrimonio Cultural, deberá iniciar los Procedimientos Administrativos sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO 21: Cuando se trate de investigadores o instituciones extranjeras deberán involucrar en calidad de co-investigador un profesional residente en Venezuela, así mismo deberán contar con el aval de una institución nacional de reconocido prestigio científico y garantizar que parte del personal profesional a utilizar en la investigación sea venezolano.

ARTÍCULO 22: Los estudiantes venezolanos pertenecientes a instituciones educativas extranjeras así como los extranjeros no residentes en Venezuela que pretendan realizar investigaciones destinadas a la elaboración de tesis de grado o post - grado; así como papeles de trabajo post - doctorales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento y, adicionalmente deberán contar con un asesor local que se encargue de la supervisión de su trabajo, mientras dure su permanencia en el país.

ARTÍCULO 23: Los estudiantes, investigadores e instituciones extranjeras no residentes en Venezuela que realicen investigaciones o excavaciones arqueológicas o paleontológicas en el territorio nacional, deberán presentar al Instituto del Patrimonio Cultural un estudio con los resultados finales en idioma castellano. El Instituto se reserva el derecho de autorizar la publicación de estos trabajos en versión castellana.

ARTÍCULO 24: Los estudiantes pertenecientes a instituciones educativas venezolanas que pretendan realizar investigaciones destinadas a la elaboración de tesis de grado o postgrado, así como papeles de trabajo postdoctorales, también deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, suministrar los datos referidos al tutor que los supervisa y presentar al Instituto del Patrimonio.

CAPITULO V DEL DESTINO DE LAS COLECCIONES

ARTÍCULO 25: Para el manejo de las colecciones arqueológicas y paleontológicas que mantengan y conserven personas naturales o jurídicas de carácter público o privado debe someterse a las disposiciones de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y demás normativas dictadas por el Instituto del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 26: En los casos de colecciones u objetos obtenidos por los estudiantes, investigadores o instituciones extranjeras no residentes, el Instituto del Patrimonio Cultural podrá designar custodia a la entidad nacional que avaló la investigación, si la misma reúne las condiciones exigidas por el instituto.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 27: Toda persona que descubra restos arqueológicos o paleontológicos, cualquiera que sea la propiedad del terreno, deberá de inmediato notificar a las autoridades locales, quienes a la mayor brevedad deberán realizar la participación al Instituto del Patrimonio Cultural.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el descubrimiento de objetos arqueológicos o paleontológicos se produce en forma fortuita al practicar exámenes superficiales en el terreno, excavaciones para la ejecución de obras públicas o privadas, así como obras de dragado, cableado o instalación de tuberías en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de la República, los trabajos deberán ser suspendidos de inmediato y proceder en la forma expuesta anteriormente. Los objetos rescatados deberán ser entregados al Instituto del Patrimonio Cultural.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Instituto del Patrimonio Cultural, deberá ocupar el lugar y tomar las medidas preventivas necesarias para evitar daños al sitio y a los objetos descubiertos y en un lapso que no deberá exceder de sesenta (60) días continuos, según lo dispone el artículo 38 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y organizar las labores de rescate arqueológico que sean necesarias.

PARAGRAFO TERCERO: Si la notificación se realizare ante una autoridad distinta al Instituto del Patrimonio Cultural, ésta deberá participarlo de inmediato al Instituto.

ARTÍCULO 28: El Instituto del Patrimonio Cultural podrá autorizar la salida del país de aquellas piezas solo en el supuesto que requieran tratamiento especial para conservación, restauración o examen. En estos casos, se dejará constancia de la Institución que realizará el tratamiento, el tiempo requerido para ello, y las condiciones necesarias y recursos indispensables para garantizar su retorno al país.

ARTÍCULO 29: En los casos en que conforme a la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y esta Providencia Administrativa se permita la salida del país o la exportación de bienes arqueológicos o paleontológicos, los funcionarios de aduanas no la permitirán sin la correspondiente autorización del Instituto del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 30: Cualquier materia relacionada con el Patrimonio Cultural no contemplada en este Reglamento, o que pudiese surgir en el futuro, será resuelta por el Instituto del Patrimonio Cultural con el asesoramiento de una comisión técnica interinstitucional, la cual deberá emitir su opinión en un lapso prudencial establecido según la urgencia o la naturaleza de la materia en cuestión.

Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ARQ. RAÚL GRIONI
PRESIDENTE
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0360

Caracas, 09 de octubre de 2012
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **LILIANA BELLO ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 11.759.048, quien ejerce el cargo de Analista Profesional I, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, con vigencia del 09 de septiembre de 2012 hasta el 07 de diciembre de 2012.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 317

Caracas, 11 / 10 / 12
202°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejúsdem,

RESUELVE

ÚNICO: DESIGNAR a la ciudadana **MARLENY COROMOTO ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.260.221, quien funge como Defensora Pública Provisoria Décima Segunda (12da.) con competencia en materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, adscrita a la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central, como **Especialista de Área en esa misma materia**, adscrita a la referida Extensión, a partir del 09 de agosto de 2012.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

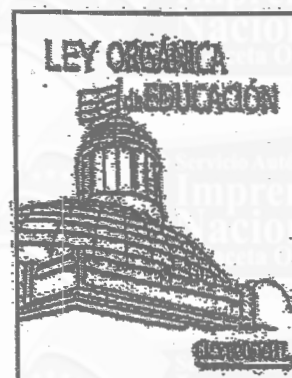
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero

Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I Número 40.028
Caracas, lunes 15 de octubre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.